



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 006/2022**, que contiene la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) de la fracción XVII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, presentada por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, de conformidad con la facultad que se confiere a las personas integrantes de la Legislatura Local, en el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 86 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, y en razón de que se estima que la iniciativa de referencia ha quedado sin materia, dado que el Congreso Local emitió Decreto con un pronunciamiento distinto al planteamiento contenido en la iniciativa de referencia, con relación a la misma materia, se procede a formular el presente:

## I N F O R M E

**I.** En sesión ordinaria del Pleno del Congreso Local, celebrada el veinticinco de enero del año dos mil veintidós, la Presidencia de la Mesa Directiva instruyó se turnara a la suscrita Comisión la **"iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) de la fracción XVII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"**, presentada por la **Comisión de Finanzas y Fiscalización**, para su análisis y formulación del dictamen correspondiente, radicándose el expediente parlamentario número **LXIV 006/2022**.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Cuarta Legislatura para motivar su propuesta, expusieron que se deben ajustar las previsiones que regulan el proceso de fiscalización y dictaminación anual de las cuentas públicas, con el fin de maximizar los derechos de igualdad, audiencia previa y legalidad, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II.** Con la propuesta contenida en la iniciativa en comento se pretendía suprimir la regulación especial que contempla un tiempo límite para dictaminar las cuentas públicas de los entes fiscalizables, con relación a los tres primeros trimestres del año en que se verifiquen elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, evitando generar excepción al principio de anualidad que rige ese tópico.

Lo anterior fue así, porque en el texto que estaba vigente en el tiempo en que se presentó la iniciativa, se preveía un límite temporal para que el Congreso Local se pronunciara respecto a la aprobación o no de las cuentas públicas, precisamente de aquellos tres primeros trimestres del año indicado, y antes de la conclusión del mismo.

La supresión de esa regulación Constitucional se planteó dado que se estimó que el sistema de fiscalización, en aquel tiempo establecido, para ese periodo intraanual de tres trimestres era inviable, por generar una excepción al principio de anualidad y por no dar oportunidad al cumplimiento de las etapas del proceso de fiscalización, en cuanto al tiempo necesario para la entrega de las cuentas públicas, el que se requería para que el Órgano de Fiscalización Superior entregue los informes individuales, el lapso pertinente para dictaminar, así como la consideración de las implicaciones de los periodos de receso legislativo, en lo concerniente a que, durante el mismo, no se desahogan sesiones ordinarias del Pleno del Congreso Estatal.

En general, con la propuesta de pretendió que la dictaminación anual de las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y otros entes fiscales, basándose en el informe del Órgano de Fiscalización Superior, deban efectuarse a más tardar el treinta y uno de agosto posterior al ejercicio fiscalizado, sin excepción.

**III.** Sin embargo, se advierte que la iniciativa de referencia ha quedado sin materia, en virtud de que el Congreso Local,

posteriormente a su presentación, se pronunció respecto a ese tema, pero en sentido distinto, al emitir el **Decreto número 236**, aprobado el diecisiete de agosto del dos mil veintitrés y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, mediante el cual se reformó el inciso b) de la fracción XVII del artículo 54 de la constitución Política del Estado Libre y soberano de Tlaxcala, quedando de la siguiente forma:

Artículo 54.- ...

I. ... a XVI. ...

XVII. ...

a) ...

b) Dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior. **La dictaminación deberá efectuarse a más tardar el treinta y uno de agosto posterior al ejercicio fiscalizado. En el año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo y los municipios, la fecha límite para la dictaminación del primer y segundo trimestre de ese año será el quince de diciembre, mientras que los trimestres restantes se sujetarán al periodo ordinario de presentación y dictaminación del siguiente ejercicio fiscal.**

**IV.** Derivado de lo expuesto con anterioridad, es de concluirse que, como se tiene dicho, la iniciativa de mérito ha quedado sin materia, dado que el Pleno del Estado ha fijado su criterio al respecto, de modo que, si actualmente se dictaminara, actuando en congruencia, tendría que desestimarse o, en caso contrario, si se proveerá favorablemente, y así lo aprobara el Pleno de la Legislatura, y ulteriormente, el Constituyente Permanente, en su conjunto, ello implicaría revocar, contradictoriamente, la reciente reforma puesta en relieve, lo cual se considera no idóneo, por no brindar certeza jurídica en el corto plazo.

En consecuencia, esta Comisión se abstendrá de emitir un dictamen con relación a la iniciativa en comento y, en cambio, formula el presente informe, desahogando el turno correspondiente, para dar por concluido el asunto indicado.

Esta Comisión reconoce el interés de las diputadas y diputados de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, toda vez que pretendieron garantizar un seguimiento adecuado del proceso de fiscalización, asegurar transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos, y lograr que la dictaminación se realizara en un marco temporal adecuadamente definido.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtencatl, a los catorce días del mes mayo del año dos mil veinticuatro.

Antepenúltima hoja del informe del expediente parlamentario número **LXIV 006/2022**.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN  
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS



DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE



DIP. DULCE CECILIA GARCÍA  
GAYOSSO  
VOCAL



DIP. GABRIELA ESPERANZA  
BRITO JIMÉNEZ  
VOCAL



DIP. JORGE CABALLERO  
ROMÁN  
VOCAL



DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN  
MARTÍNEZ  
VOCAL



DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ  
ORTIZ  
VOCAL



DIP. AQUINA CASTAÑEDA  
ROMERO  
VOCAL

Penúltima hoja del informe del expediente parlamentario número LXIV 006/2022.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. YOLANDA MONTIEL  
MÁRQUEZ  
VOCAL

~~DIP. HERMENEGILDO MUNGUÍA~~  
CARMONA  
VOCAL



DIP. RAMIRO LIMA TECOCOATZI  
VOCAL

DIP. ISRAEL GERMÁN LOPEZ  
GONZÁLEZ  
VOCAL

Última hoja del informe del expediente parlamentario número LXIV 006/2022.